Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 16

4161/2023

DE GENNARO, JUAN LEONARDO c/ INDUPLACK S.A. Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Tenemos el honor de dirigirnos a V.S. a efectos de dar debida respuesta al oficio judicial recibido por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. el día 27 de mayo del corriente, librado en el marco de los autos: **"DE GENNARO, JUAN LEONARDO C/INDUPLACK S.A. Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS" (CIV 4161/2023)**, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de primera instancia en lo civil N° 16, mediante el cual se solicita al Banco de Inversión y Comercio Exterior trabar embargo preventivo por la suma de **$882.090** con más la de **$350.000** que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas, sobre los fondos o títulos que **INDUPLACK S.A. (CUIT N° 30-71047340-0)**, tenga o pudiere tener depositados en cajas de ahorro, plazo fijo, cuenta corriente u otro tipo de inversión en esta entidad, y cualquiera fuera el tipo de moneda de la imposición; constituyéndose esta compañía en depositaria judicial de tales fondos.

Al respecto cumplimos en informar, que el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., en adelante "BICE", se encuentra habilitado según su Estatuto Social y las Normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), para realizar operaciones activas, pasivas y de servicios propias de los bancos de segundo grado y no está habilitado para abrir ninguna clase de cuenta corriente, caja de ahorro, cuentas especiales, caja de seguridad, tarjeta de créditos ni fondos comunes de inversión, ya sea a personas físicas y jurídicas, fuera de la captación de depósitos de organismos internacionales de crédito y de inversores institucionales, conforme a la Comunicación "A" 5107 del BCRA, modificatorias y complementarias, motivo por el cual BICE no podrá dar cumplimiento con lo requerido en el oficio judicial remitido.

Sin más datos que aportar al respecto y quedando a disposición para cuanto estime necesario, saludamos a V.S. con nuestra más distinguida consideración.

Buenos Aires, de julio de 2026.- LB

En atención a lo solicitado por el mediador, contestación recibida (agregada el 28/05/2026) y constancias de autos, amplíese el embargo preventivo ordenado en fecha 20/05/2026, rectificado en fecha 27/05/2026, dejándose constancia que la medida deberá trabarse sobre los fondos o títulos que INDUPLACK S.A., (CUIT N° 30 -71047340-0), tenga o pudiere tener depositados en cajas de ahorro, plazo fijo, cuenta corriente u otro tipo de inversión en el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., y cualquiera fuera el tipo de moneda de la imposición; y también sobre cualquier crédito, saldo a favor, suma a percibir, desembolso, pago, acreencia o valor que INDUPLACK S.A. tenga o pudiere tener en dicha entidad. A tal fin, líbrese oficio.

#37632573#510299568#20260713092052619

Hágase saber a las partes que las piezas destinadas al confronte, deberán ser enviadas, en formato WORD, al siguiente mail jncivil16confronte@gmail.com.

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER FERNANDEZ
Date: 2026.07.13 09:23:00 ART

#37632573#510299568#20260713092052619